

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR, POR LA QUE SE CONCEDE A RECUPERACIONES MINGO, C.B., CON NIF E85615763, LA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO OPERACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN LA INSTALACIÓN UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAREJO DE SALVANÉS

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de septiembre de 2017 y referencia de entrada 10/272091.9/17, RECUPERACIONES MINGO, C.B., con NIF E85615763 y domicilio social en la Calle José Domingo Ayuso 15, en el término municipal de Villarejo de Salvanes, solicita Autorización para llevar a cabo operaciones de Gestión de Residuos No Peligrosos en el centro ubicado en la Avenida de Juan Carlos I Rey de España s/n, en el término municipal de Villarejo de Salvanes. La actividad solicitada consiste en el almacenamiento, clasificación, trituración y compactación de residuos no peligrosos.

Segundo. El expediente se ha tramitado, conforme a las formalidades previstas en la legislación vigente en la materia, habiéndose sometido el centro a los procedimientos que le son de aplicación en virtud de la legislación en materia de evaluación ambiental, y contando con el preceptivo y vinculante informe favorable en relación a las medidas de seguridad, autoprotección y con los planes de emergencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las competencias en materia de residuos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 278/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

Segundo. Las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Tercero. Conforme a lo previsto en el artículo 45, apartados 2 y 3 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, relativo al procedimiento para la obtención de la autorización de las instalaciones, es preceptivo acreditar el cumplimiento de los requisitos que fueran de aplicación en virtud de la legislación en materia de evaluación ambiental y aportar el informe favorable emitido por el órgano competente en materia de protección ciudadana con respecto a las medidas de seguridad, de autoprotección y con los planes de emergencia.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, vista la normativa de aplicación, así como la propuesta técnica del Área de Planificación y Gestión de Residuos, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que confiere el Decreto 278/2019, de 29 de octubre:



RESUELVE

1º- Conceder RECUPERACIONES MINGO, C.B., con NIF E85615763 y domicilio social en la Calle José Domingo Ayuso 15, en el término municipal de Villarejo de Salvanés, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la **Autorización** para llevar a cabo operaciones de Gestión de Residuos No Peligrosos consistentes en:

- Clasificación, trituración y compactación de papel y cartón
- Clasificación y compactación de residuos no peligrosos

2º- Conceder la **Autorización** solicitada por RECUPERACIONES MINGO, C.B., acuerdo con lo previsto en el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para llevar a cabo las operaciones de Gestión de Residuos No Peligrosos antes citadas, en el centro cuyos datos se relacionan a continuación:

NIF:	E85615763
RAZÓN SOCIAL:	RECUPERACIONES MINGO, C.B.
DOMICILIO DEL CENTRO:	Avenida de Juan Carlos I Rey de España, s/n 28590 Villarejo de Salvanés (Madrid)
NIMA:	2800099095
COORD. UTM (ETRS 89):	X: 475142 Y: 4447321

3º- Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, eximir a la instalación de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrá la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

La citada actividad se desarrollará de acuerdo con las condiciones señaladas en la documentación aportada y los condicionantes establecidos en la presente Resolución y en sus Anexos I y II, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unos y otros, prevalecerán los contenidos en la presente Resolución.

CONDICIONES Y REQUISITOS DE LA AUTORIZACIÓN

Plazo de vigencia

La presente Autorización tiene un plazo de vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de la presente Resolución. La Autorización a que hace referencia esta Resolución será susceptible de prórroga conforme a la normativa aplicable.



Efectividad

La efectividad de la autorización queda supeditada al cumplimiento de:

- 1- Depósito de una fianza ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación.

La cuantía de la fianza se fija en 4250 € (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS).

- 2- La constitución y vigencia de un seguro de responsabilidad civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio) cuya cobertura mínima sea de 450 000 € (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).

En el plazo máximo de seis meses, deberá acreditar ante esta Consejería el cumplimiento de las condicionantes anteriores. En ese momento se asignará el número de identificación de gestor correspondiente, requisito indispensable para poder ejercer la actividad.

Las condiciones de la fianza y el seguro de responsabilidad civil, podrán revisarse para su adaptación a las disposiciones legales o reglamentarias que en su caso se dicten en desarrollo de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Causas de caducidad: de conformidad con el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad de la presente autorización cuando:

- Transcurrido el plazo de seis meses a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución no se obtenga la efectividad de la misma.
- Transcurrido el plazo de vigencia de la autorización, no se haya procedido a solicitar la prórroga de la misma.

Causas de revocación: la presente autorización podrá ser revocada cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en la normativa aplicable, y en particular las siguientes:

- La suspensión de actividades de gestión de residuos, a instancia de RECUPERACIONES MINGO, C.B.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.



La Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad podrá establecer obligaciones adicionales, si durante la vigencia de la autorización se estima necesario. Estas obligaciones se comunicarán a RECUPERACIONES MINGO, C.B., por esta Dirección General. En este caso, el interesado podrá interponer los recursos pertinentes conforme a la legislación vigente.

La presente autorización se otorga a los únicos efectos de la Ley 22/2011, de 28 julio, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, utilizando exclusivamente los medios, instalaciones y procedimientos especificados en la documentación técnica aportada, sin perjuicio de las demás licencias y autorizaciones e informes que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no agota a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR



ANEXO I

OPERACIONES DE GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS AMPARADOS POR LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Las operaciones descritas a continuación pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán en su caso en la Memoria Anual de Actividades y que se gestionarán adecuadamente. No obstante, en los procesos de gestión de residuos no peligrosos deberán adoptarse las medidas oportunas para evitar la aparición de residuos peligrosos entre los residuos no peligrosos admisibles en el proceso.

La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo. La documentación relativa a la gestión y producción de residuos incluirá, en su caso, los correspondientes códigos de identificación asignados de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

En los documentos relativos al traslado de residuos previstos en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y en la memoria resumen, para identificar el proceso en el que se recibe o desde el que se expide el residuo, se indicarán el Número de Proceso (NP) como código de proceso en destino (al que se va a someter el residuo, en las entradas a la instalación) o como código de proceso en origen (en el que se genera el residuo, en las salidas de la instalación) y el código de operación de tratamiento R/D, que correspondan de los asignados a los procesos autorizados que figuran a continuación.

En caso de que, efectuado el traslado, los residuos no cumplan los requisitos de admisión en el proceso al que iban destinados, se procederá según lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio.

A.- PROCESOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

En la instalación tienen lugar los siguientes procesos de gestión de residuos no peligrosos:

NP: 01 Clasificación, trituración y compactación de papel y cartón

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R 12:** Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11.

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER:

- PAPEL Y CARTÓN
 - LER 15 01 01 Envases de papel y cartón
 - LER 20 01 01 Papel y cartón



El destino de los residuos será, en cualquier caso, su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

En el proceso no se generan habitualmente residuos peligrosos asociados al proceso de gestión de residuos. Se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.

NP: 02 Clasificación y compactación de residuos no peligrosos

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R 12:** Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11.

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER:

- **PLÁSTICO**
 - LER 12 01 05 Virutas y rebabas de plástico
 - LER 15 01 02 Envases de plástico
 - LER 16 01 19 Plástico
 - LER 17 02 03 Plástico
 - LER 20 01 39 Plásticos
- **RESIDUOS TEXTILES**
 - LER 15 01 09 Envases textiles
 - LER 15 02 03 Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
 - LER 20 01 10 Ropa
 - LER 20 01 11 Materias textiles
- **RESIDUOS MUNICIPALES**
 - LER 20 03 01 Mezclas de residuos municipales

La admisión en este proceso de los residuos con código LER 20 03 01 “Mezclas de residuos municipales” consistirán en residuos asimilables a residuos textiles, plásticos y papel y cartón, y excluirán expresamente los materiales y sustancias amparadas por el Reglamento (CE) N° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.

De conformidad con el artículo 3.2.b) del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, los traslados de residuos domésticos mezclados con el código LER 20 03 01, se someten al requisito de notificación previa al traslado.



El destino de los residuos será, en cualquier caso, su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

En el proceso no se generan habitualmente residuos peligrosos asociados al proceso de gestión de residuos. Se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.

B.- PROCESOS GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

En la instalación tienen lugar los siguientes procesos generadores de residuos peligrosos:

NP: 11 Servicios generales, mantenimiento y limpieza de instalaciones y equipos

Los residuos generados en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER:

- ACEITES
LER 13 02 05 Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
- ENVASES CONTAMINADOS
LER 15 01 10 Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
- ABSORBENTES CONTAMINADOS
LER 15 02 02 Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
- EQUIPOS DESECHADOS
LER 16 02 13 Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12
- BATERÍAS Y ACUMULADORES
LER 16 06 01 Baterías de plomo
LER 16 06 03 Pilas que contienen mercurio
- FLUORESCENTES
LER 20 01 21 Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
- OTROS RESIDUOS PELIGROSOS...

El destino de los residuos será, en cualquier caso, su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.



ANEXO II

CONDICIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

- 1- La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo.

La admisión y la gestión de residuos (peligrosos y no peligrosos) no amparados por esta Resolución, podrá ser causa de revocación de la autorización para llevar a cabo operaciones de gestión de residuos por incumplimiento grave de la misma.

Todas las operaciones relativas a la actividad autorizada se desarrollarán en el interior de la nave, en base al régimen normativo de aplicación en relación a la evaluación ambiental establecido en la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

- 2- En el caso de realizar traslados de residuos en el interior del territorio del Estado se estará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- 3- En el caso de realizar traslados de residuos desde o hacia países fuera del territorio nacional deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en el Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo del 14 de junio de 2006 relativo al traslado de residuos.
- 4- Capacidad máxima de almacenamiento de residuos y de gestión anual prevista de residuos.

No se superará, en ningún momento, para los siguientes residuos, la cantidad máxima establecida en la presente Resolución.

Descripción del Residuo	Código LER	Capacidad máxima de almacenamiento (t)	Capacidad de gestión prevista (t/año)
Papel y cartón	15 01 01	5	175
	20 01 01	10	400
Plástico	12 01 05	5	175
	15 01 02	3	120
	16 01 19	4	200
	17 02 03	4	200
	20 01 39	4	200
Residuos textiles	15 01 09	5	250
	15 02 03	4	120
	20 01 10	20	800
	20 01 11	20	800
Residuos municipales	20 03 01	1	20



El destino final de los residuos será en todo caso un gestor autorizado y se elegirá en aplicación de la jerarquía de tratamiento prevista en la legislación vigente.

Los residuos se almacenarán debidamente envasados y etiquetados, en las zonas previstas para ellos. En ningún caso los recipientes que contienen los residuos o los acopios obstaculizarán el tránsito en la instalación ni el acceso a los equipos de seguridad.

No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente los riesgos asociados a los mismos o dificulte operaciones de gestión posteriores.

- 5- Generación de residuos: los residuos producidos se gestionarán, de acuerdo a su naturaleza, teniendo en cuenta la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para conseguir el mejor resultado ambiental global.

Se reducirá la producción de residuos en la medida de lo posible.

Los productores de residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones impuestas en los artículos 17 y 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en el artículo 38 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo.

Los datos relativos a los residuos gestionados y generados, se incluirán en la Memoria Anual de Actividades, así como los datos correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.

- 6- Gestión de residuos: los gestores de residuos deberán cumplir las obligaciones impuestas en los artículos 20 y 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en los artículos 49 y 53 de la Ley 5/2003, de 20 marzo, y demás normativa de aplicación.

Cuando los residuos sean entregados a otros gestores para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente Memoria Anual de Actividades.

En las instalaciones públicas de tratamiento de residuos de la Comunidad de Madrid no serán admisibles residuos cuyo centro generador esté ubicado fuera de su ámbito territorial. Tampoco serán admisibles los envases que hayan servido como recipientes para el traslado de dichos residuos a las instalaciones de RECUPERACIONES MINGO, C.B.

- 7- El titular de la instalación informará inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida relacionada con la gestión y producción de residuos.
- 8- Para cada residuo admisible, RECUPERACIONES MINGO, C.B., deberá celebrar un contrato de tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.



- 9- La actividad se identificará en todo momento con el NIMA y número de autorización asignado, utilizándose asimismo como identificadores del centro, proceso, etc. los señalados en la presente Resolución.
- 10- Controles de admisión: como mínimo se inspeccionarán los envases y embalajes para comprobar que los residuos se reciben en condiciones adecuadas, debidamente etiquetados y sin elementos extraños o ajenos al residuo, así como cualquier otro que el gestor estime oportuno realizar con el fin de garantizar su conformidad con los parámetros de aceptación.

En caso de no aceptación del residuo, se estará a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Estado.

- 11- La instalación deberá adaptarse en todo momento a la legislación vigente, en particular de prevención de riesgos laborales, planes de emergencia, ruidos, emisiones gaseosas, vertidos líquidos, y resto de normativa sectorial aplicable.
- 12- Además de las obligaciones impuestas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

12.1 En relación con las entradas y salidas de residuos de la instalación, en el plazo máximo de 30 días desde la recepción o entrega del residuo, deberá remitir los correspondientes Documentos de Identificación, cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio.

- En el caso de residuos peligrosos se remitirán telemáticamente a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, disponible en la página web www.comunidad.madrid.
- En el caso de residuos no peligrosos se remitirán telemáticamente (a través de la opción Presentación de escritos de la pestaña Administración Electrónica de la web www.comunidad.madrid) los documentos acreditativos de dicho traslado con el contenido del anexo I del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, hasta el momento en el que esté disponible su tramitación electrónica, debiendo adaptarse entonces al sistema de información indicado en el apartado anterior.

En tanto que se produce dicha adaptación deberán remitir mensualmente, en los primeros diez días de cada mes referido a la actividad del mes anterior:

Listado, en soporte informático, de las entradas y salidas de residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa:

- Los datos identificativos del remitente.
- Los datos identificativos del destinatario.
- Los datos identificativos del transportista.
- Los datos identificativos del residuo (descripción, códigos de identificación, número del Documento de Identificación, cantidad...).



12.2 Anualmente, deberán presentar, antes del 1 de marzo y correspondiente al ejercicio natural anterior, la Memoria Anual de Actividades, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en www.comunidad.madrid) que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual. Se adjuntará a dicha Memoria:

- Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Esta documentación se presentará a requerimiento de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad en cualquier momento que se estime necesario.

